

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 41

Cuaderno No. 660

Año 1820.

No. de hojas útiles 53.

Autos seguidos por Da Andréa Casafranca viuda  
de D. Manuel Frías contra los herederos de éste  
sobre su cuarta marital.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-50 1

CAJ 187

Doc 3640

f: 53 + 4 carátulas

Letra F. Legajo # 47, cuaderno # 957.

F 957

47

U. Adorno Segundo, y de

Pruebas de los oficios seguidos

entre D<sup>na</sup>. Andrea Casafanica, y los

Sobrinos del Yntestado Don

Manuel Frías.

Tales.

El Sr. D<sup>no</sup>. José Manuel Blanco de Arona.

Escrior.

El Sr. D<sup>no</sup>. Buenaventura Aransa en S.

Año de 1820

Decorative flourish



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE Para los Años de 1820 y 1821**

*D.<sup>o</sup> Agustín de Ampide y Manuel González, como Apoderados de los herederos ab-intestato del finado D.<sup>o</sup> Manuel Frias en los autos de su testamentaria con D.<sup>o</sup> Andrea Casa franca, en la deducida de cima: q.<sup>ta</sup> esta causa se recibió Aprueba con pasadaya de los ochenta dias de la ley: y hallandose cumplido con el curso correspondiente se mande hacer publicacion de Provanzas agregandole las dadas con el certificado de estilo y entregandole los autos a las partes q.<sup>as</sup> alegan de bien provado. En esta atencion=*

*A.Y.S. Pedimos y suplicamos se sirva decretar la publicacion de Provanzas segun y como llevamos pedido. Juramos lo necesario en Dios.*

*Agustin de Ampide*  
*Man. de Gonzalez*

Traslado. Lima Mayo 29 de 1820.

Blanco  



 Señora y Sr. Enz  
Su. no. de S. M. y Sr. Co. 

En Lima y Junio cinco de mil ochocientos veinte yo el Escribano hizo saber lo contenido en el auto q. antecede a D.ª Ana Francisca en persona y se escuso afirmar dolo

Yo el Escribano 





SELLO CUARTO. VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En  
Aguirre. A pedes ante elos  
Herederos de D.<sup>no</sup> Manuel Friar  
y, Manuel Gorostizaaga Pion & D.<sup>no</sup> Can-  
ly Friar hermano & dho finado, una-  
nimes y conformes, ante V. S. conformes  
adho parecernos y decimos. Que ha  
biendose vencido el termino de prueba  
que con exeso para dho más & lo ochenta  
ta dias de la Ley, pedimos se hiciera  
se Publicacion de Provanza, de  
cuya sollicitud se confixio traslado  
a la Parte contraria el que se le hizo  
saber en persona, y aunque se  
ha vencido el termino ordinario  
con exeso, no ha contestado ni  
dicho cosa alguna sea el particular  
con grave perjuicio de lo intercedido  
muerto & fendido. Ya  
este irregular manejo, Ocurrimos

B.

a la integridad de V. S. asegurando  
la Fielidad que corresponde al Estado  
de la causa: Por tanto.

H. V. S.

pedimos y Suplicamos se sirva  
mandar se haga la Publicacion de Auto  
vanza, viniendole al Proceso la que se  
hubieren dado por las Partes, y que se  
entregue el Proceso por su own sin  
dilation p.<sup>a</sup> alegar de bien Probad p.<sup>a</sup>  
Sea de Sur. conca. Haz

Agustin de Aguiar Man. de Nov. Vizcaya

Auto. de Sur. Junio 26 de 1820

Blanco

Inte me.

Secretaria y Sta. Cruz  
Esc. de S. Ill. y Du. Co.

Visto: por sta. la publicacion, apeguente  
alg. Auto. las puestas producidos p. las partes  
y en defecto la correspond. certifi. y traslado p.  
orden. p. q. digan y aleguen de mdo. Lunc  
y Junio 23 de 1820.

Blanco

Inte me.

Secretaria y Sta. Cruz  
Esc. de S. Ill. y Du. Co.

Notific.

En el mismo Dia de la sta. del auto anterior



Un quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1820 y 1821

hice saber su contenido a D. Andrea Casafianca  
en su persona de g. doy fe =

Otra En el mismo Dia hice otra a D. Agustin Arguedas  
en su persona de g. doy fe =

Otra Incontinenti hice otra al Sr. Juan Manuel Go-  
rosiaga en su persona de g. doy fe =

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

41

Para los Años de 1820 1821

D.<sup>o</sup> Agustín de Arpide, y Man<sup>o</sup>. Lorenzo de Arpide como Apoderados de los herederos ab intestato del finado D.<sup>o</sup> Manuel Frías, en los autos de su testamentaria, con D.<sup>o</sup> Ardoña Casafreanca, en la forma deducida decimos: q<sup>e</sup> esta causa se recibió a prueba con prorrogación de los ochenta días de la ley: se han cumplido, se ha hecho publicación de probanzas mandando se entreguen los autos p.<sup>o</sup> su or.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> alegar, y los autos se detienen en la Causa sin causa ni razón de n<sup>o</sup>ra. Parte.

Por tanto

A. N. T. Pedimos y duplicamos q<sup>e</sup> en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado se sirva decretar q<sup>e</sup> el Causante actuante entregue d<sup>o</sup>ra. auto sin más demora: Juramos lo hacemos en d<sup>o</sup>.

Agustín de Arpide

Man<sup>o</sup>. Lorenzo de Arpide



Entreguense en el día sin dar lugar á otro reclamo. Lima

Julio 17 de 1820.

Blanco

D. Pedro de S. C. H. y D. C. H.

Los autos á q. se refiere este Sentimiento no se retienen en la Oficina como aseguran los q. se presentan: y el motivo p. q. no se han entregado es, p. q. habiendo padecido como es notorio, una peligrosa enfermedad, en este intermedio se presentó D. Andrea Canajanca p. q. se le recibiera su prueba, y mandado así, solicitó por impedimento mio al Receptor Gallegos p. q. evacuara la actuación, q. tiene en su poder hasta el Día: y habiéndome mandado hacer Publicación de Probanzas, y en su defecto la Certificación respectiva p. q. las partes aleguen por su orden no se ha logrado q. dho. Receptor entregue la prueba p. unirla, y como sin este requisito sea inútil la entrega de los autos he omitido dárselos á los q. replican, quienes insatisfechos de esta Verdad han solicitado á dho. Receptor, y quando creí q. acaso se quejasen de este, es p. el contrario. Esta es la única Causa de la retardación y si V. S. encuentra p. conveniente se entregue los de la materia en ese estado no tengo el menor embarazo. Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos veinte.

Esta la razón que antecede, el presente escrito se recogerá el día la prueba á q. se refiere, sacándola con apremio en caso necesario al proceso lo entregará p. su orden y en la forma ordinaria.

Julio 21 de 1820.

Blanco

Proveído y Firmado por el Sor. D. José Manuel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESTE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

S.D. I. de V. V. A. de 18147

Blanco de ofona Alcade edunada de esta Ciudad y su jurisdiccion por su cllagencia con parecer del Dr. Dn Buena Ventura Francalens officer de este Ayuntamiento.

Unll me.

Secretaria y Dn. Dn. S. de S. de S. de S.

Notific. En veinte y dos de Julio del dho. ano notifiqué lo mandado al Receptor Jose Gallegos en su persona de q. doy fe = Mendona

Dos reales.

6



SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Como se pide en el auto de fe de fecho

D. Agustín Arce de Arce, de los Reyes de D. Manuel Triay, y Manuel Gorrondiaga p. D. Carlos Triay, en los autos de la Real Audiencia con lo demas deducido digo: Que embargo de estar mandada hacer publicacion de autos, en may, o may, no hemos podido conseguir los autos apuan de los dilig. q. se han hecho, por q. el curso de la causa, se sigue a ello el preterito de q. faltan tambien pruebas contrarias, q. se han de agregar, las q. recibiere el Notario, q. fue encargado p. a recibirlos. Este may parece fugio p. a entorpecer el curso de la causa, que hecho de realidad, pues si hubiere tal prueba, ya deberia estar en el of. sin dar lugar a quejar. Asi ocurrimos al V. S. p. a q. se notifique ala p. cont. a el dia haga su dilig. sobre recibir la prueba, si la hubiere dado; y en su defecto, q. se ponga la dilig. neg. y se proceda a la entrega de autos sin dar lugar a que recurre. Lo que

A. V. S. pedimos y sup. se sirva en atencion a lo expuesto mandada hacer como

Solicitanos p[ro]xim[os] en Tent. corroy  
44

Man. Lombardiaga

Agustin de Lapide

Como se pide. Lima Julio 28 1781

Halle me.

Doña Juana y Doña. En  
Su. B. ell. y Doña

En virtud y echo del dho. c[on]sejo no sigue lo  
mandado a Doña Andrea Casafreca en su persona  
del q[ue] doy fe


Casafreca

Doña

Op[er]o en virtud de lo mandado en  
el auto de fe de 17 de este mes  
de las, procedi a unir las pruebas produ-  
cidas p[or] las partes q[ue] litigan y son  
las mismas q[ue] corren en este auto.  
y entre ellas la de Doña Andrea

7  
Casafaneca, q. lo exhibió esta en virtud de  
la notificación del fente, q. le hice con au-  
glo al fedito q. la motive. y p. q.  
conste ponga la presente en la Ciudad de  
los Reyes del Perú a veinte y nueve de  
Julio de mil ochocientos veinte =

Alondra


 rueba de D.<sup>o</sup> Jose Cubillas  
 y de D.<sup>o</sup> Carlos Frias, Herma  
 no este, y Sobrino el anterior del  
 Yntestado D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Frias.

Año de 1828  


N.º 5.º

El Contraste Pl. Fusi un Boton de mano con siete miste-  
 rios de perlas de pedreria usada y con alguna cala, con su engarce  
 y encomiendas de Oro; y con su coraz. y Cruz guarnecido  
 con ciento nueve Diam. Mas y medios brillantes, y un  
 Topacio ovalado en el medio de dho coraz. montado todo  
 en plata y el cuerpo de la cruz en Oro, Vale quatro-  
 cientos pesos Lima, y Ag.º 4 de 1801.

SON 400 p.

Lo Compuso mi Justin Lima  
 hermt.º p.º en  
 madama en el valor de la  
 Paracion

N. 2<sup>o</sup>

9<sup>o</sup>

El Contraste R. Fuese un par de varillas de tres pendientes con-  
ciento setenta y un diam.<sup>tes</sup> q. de los los ciento siete son setas  
chicos, y los sesenta y quatro restantes son tablas medianas, mon-  
tados en plata y con los arcos de Oro, con quatro perlas sin pa-  
sar, las dos Redondas y blancas, y las dos restantes coloradas y algo  
coloridas Valen trescientos ochenta pesos Lima y Ag.

A de 1805.

CON 380p.

Austin Linares  
Los Compro mi hem. p. su  
madama en el Valon de la  
Paracion



N. 3.

10

El Contraste R. Fize una sortixa Redonda á lo chatre guarnecida con treinta Diamant. Stas superiores, y de peralte, q. dello el q. base medio es maior y en forma de almendra, y las que haen sus dos circulos medianos, con dos Stas tambien con treinta y siete Diamant. Stas chitas, q. estan en los lados del arco todos montados en plata, con el otro arco y reverso de Fumbaga Vale Ochocientos y cinquenta pesos Lima, y Ag. 4<sup>to</sup> 801.

On 850.p

Austin Lizarra

S. A.

11

El Contraste R.<sup>o</sup> Tiene una cortiza Redonda guarnecida con  
quinse diamant. Brillant. montados en plata, q. de ellos  
el uno q. haze medio es el maior, y con bastante peralte, y este  
está circulado con ocho de los dños medianos, y los seis estan  
tes al cumplim.<sup>to</sup> de los quinze estan sobrepuestos en los lados  
del arco q. es de Oro, Vale trescientos y cinquenta peso.

Lima, y Ag.<sup>to</sup> 4 de 1803.

Austin Linam

UN 350 p.

El Contraste P. José un par de arecillos de tres pendientes  
guardados con treinta y cinco diamantes. Siete delgados monta-  
dos en oro esta antigua, con tres perlas sin pasar, q. las quatro  
son redondas y hacen asientos; y las seis largas pendientes, Valen ciento  
setenta pesos Lima, y A. to 4/80s.

Justin Linana

Lo vendi en 150p. como consta  
de su Recibo.

L. 62

13

El Contraste P.<sup>o</sup> Fasi un par de evillas alo chatro gran-  
des, caladas de plata con veinte y ocho flores q. se hacen de so-  
bre puestas quarrnadas con ciento y cuarenta diamant. Pasos  
chicos y delgados montados en plata, y veinte y ocho pasos  
medianos montados en oro, con sus chapetas de tamba-  
ya, Valen doscientos, ochenta y cinco pesos Lima y  
Ato 4. de 1805.

285

Austin Linares

Reber dia en 2005.

N. 7.

14

El Contraste R.<sup>o</sup> Fize una cruz mediana de cuello guarnecida con ochenta diamant. Pies montados en plata. Plata antigua. Vale ciento y cinquenta pesos Lima, y A.<sup>to</sup>

4 de 1801.

50/150p

Justina Linares

Le vendi en 170p. como consta  
en su recibo

Ben di  
n 215p.

El Contrate B. tiene una pechra con sesenta y ocho perlas  
de cuvesado sin parar, colocadas en treinta y quatro rami-  
tos de dos perlas cada uno y entre las dhas se hayan seis  
maiores, largas, y berrucadas, con quatro topacios media-  
nos de rondos q. hacen quatro ramiitos, con dos flores  
guarnecidas con diez diam.<sup>tes</sup> topas y tablas y ocho rubis  
montados en plata, con dos perlas grandes en los dos rami-  
principales, de las quales la una maior esta colocada sobre  
una pieza de oro con culaurias perlas menudas, y la otra  
en forma de un pastor con las alas, cola, y cabeza de dia-  
mantes chicos y rubis montados en plata, y una perla  
mas en el pico, Vale trecientos pesos Lima, y Ag. 4

On 300p.

Austin Linares

805.

El Contrate B<sup>o</sup>: Fue una sortija doblada guarnecida  
 con diez y seis diamt. q. de ellos los dos q. hacen el medio son los  
 mayores y en forma de almendras, y estan circulares con los  
 restantes q. son tablas, montados en plata, con unaro de  
 oro, vale ochenta y seis Liras y Ag<sup>to</sup> 4 de 80s.

VII 80s.

Austin Linares  
 se vendio en 50s.

*[Faint, mostly illegible handwriting in the upper left section of the page.]*

*Favosus*  
*Favosus*

*[Large decorative flourish]*  
*Favosus*  
*Favosus*

*de Jans*

*de Jans*

*[Large decorative flourish]*

*Bank van*  
*Leiden in*  
*1711*  
*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*



El Contraste R. Fue una gargantilla con dos ylos de sesenta  
 y dos perlas esfericas de pedreria flor, q. principian las mañõ-  
 res por el medio de los dños ylos, y terminan en diminuciones, y una  
 calaveraza grande, pendiente de una foyca q. haze medio, quar-  
 nicida esta con dos Diamant. foyas grandes superiores, mon-  
 tados en oro. Vale dos mil, trescientos setenta y cinco pesos.

Lima, y Ag. to 4 de 1801.

Austin Linarez

se vendio ad. n. Josef Cordero  
 en 1650. en la Palla, y pago por  
 el d. n. Josef Correa yerno de  
 Moreno el dia 1. de 1803

UN 2375

34802

37028

19360

37684

43812

34439

39402

45715

20343

20404

34504

12264

39224

30468

46030



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



D<sup>o</sup> Agustín Arpide, y Manuel González como apoderados a los herederos del finado Don Manuel suya en los autos de su Testament.<sup>a</sup> con D<sup>ña</sup> Andraía Casafra ca q<sup>ta</sup> se titulada Vinda de dho finado en la forma devuclida decimos: q<sup>ta</sup> esta causa se ha recibido a prueba y p<sup>a</sup> dar la q<sup>ta</sup> corresponde a n<sup>ra</sup>s. Partes se ha de servir V.S. mandan q<sup>ta</sup> los testigos que presentamos sean examinados al tenor de las Preg.<sup>tas</sup> siguientes.

Primeramente p<sup>a</sup> el conocimiento de las Partes noticia de la causa y general de esta ley;

Y en declaren p<sup>a</sup> las Preguntas puntualizadas en el Escrito de f<sup>o</sup> 82. y comparencia de la razon de f<sup>o</sup> 79.

Y en declaren si saben y se oyeron decir varias veces al finado D<sup>o</sup> Manuel suya quin pocos dias antes de su muerte q<sup>ta</sup> con los imos de la plata q<sup>ta</sup> tenia impuesta a credito se sostenia y q<sup>ta</sup> havia formado este advenio y no el de emplearla p<sup>a</sup> no ser de ella en los negocios como les havia sucedido a otros en la Gr<sup>ta</sup>. Pasada.

Y en declaren si saben o han oido decir que



demil dehesa. Veinte. Ensay partes presentaron  
el tiempo q' en parte se p'ncipia a q' se halla re  
vidada esta causa a D. Juan Gonzalez de quien  
recien jurant. q' lo hizo en toda forma de  
dio. y examinada atenor de las preguntas  
q' contiene el Interrog. presentado decla  
ro lo siguiente

1<sup>a</sup>

A la primera dixo: Que no conoce  
a la viuda D. Andrea, sino un<sup>ta</sup> vez a los que  
se presentan q' q' tiene noticia de la pre  
sente causa, q' no le tocan las general<sup>es</sup> de la  
Ley, q' es de setenta años, y responde

2<sup>a</sup>

A la segunda y al tenor de las preg.<sup>tas</sup>  
puntualizadas en el Esc. de 1<sup>o</sup> de 82<sup>o</sup> declaro lo sig.  
A la primera del citado Escritos, y con pre  
sencia de la razon de experie<sup>ta</sup> presentada del  
Escrito de 4<sup>o</sup> expuso q' lo ignora todo y  
responde

A la segunda del mencionado Esc.  
dixo: Que tambien la ignora y responde

A la tercera del dicho Esc. dixo: Que  
ignora lo contenido y responde

A la quarta del mismo Esc. dixo:  
Que la ignora y responde

A la quinta del relacionado Esc.  
dixo: Que lo unico q' sabe es haberle visto  
al finado con capas de grana la una nueva  
y la otra vieja, y responde

3<sup>a</sup>

A la tercera preg.<sup>ta</sup> del Interrog. dixo:  
Que lo contenido lo ha oido decir al finado como  
vece o catorce años antes de su muerte q' ven  
dio la tienda o la oyo, en cuya pta. pregun  
tandole a D. Manuel q' q' habia de jado la  
tienda, le contesto q' el tiempo estaba malo  
q' aguardaba q' el tiempo mejorara p. tra  
bajar en el comercio, y no sabe el declaran  
te si le dijo entonces D. Manuel q' habia pu



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
Para los Años de 1820 y 1821

esto, o iba a poner su plata a interes; pero despues oyo decir el of. declara a varios q. habia puesto D. Man. su plata a interes y responde

4.a  
5.a

A la quarta dixo: que ignora su contenido, y responde

A la quinta dixo: que lo q. Ueba declarado es lo que sabe de publico y notorio, y la verdad bajo de juram. p. en of. se afirmo y ratifico haciendo se le leido, y firmo de of. doy fe =

Juan Gonzalez

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Jose Mendonza, J. de la Cruz  
C. no. de S. Ch. y J. de S. Ch.

En quince de Mayo de mil ochoc. veinte, y p. el m. no efecto fue presentada p. testigo a Denuncia Martin Esclava of. fue del finado D. Man. Tria a quien le recivi juram. of. lo hizo en toda forma de d. y examinada of. fue al tenor del Interrogatorio no presentado declaró lo siguiente

1.a

A la primera dixo: que conoce a las partes, y tiene noticia de la presente causa p. haber parado al dominio de los of. se presentando q. se le dio posesion de los bienes del finado en los of. entró la declar. con su Esclava of. ena, y si por esto puede estar comprendida en la g. de la ley, no falta a la religion de p.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Juramento, q. eidead de veinte y un años, y responde \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup>

A la segunda, y al tenor de la prim.<sup>a</sup> q. contiene el l.<sup>to</sup> de foxas ochenta y dos, y con presencia de la razon de foxas setenta y nueve dixo: Que como criada q. fue de dho. finado ignora el contenido de esta pregunta, y de consig.<sup>te</sup> nunca vio la especie de plata q. se le han referidos q. la razon presentada, sino unicamente la silla de plata, y la capa de grana, y responde \_\_\_\_\_

A la segunda dixo: Que le ignora, y responde \_\_\_\_\_

A la tercera dixo: Que no vio mas cosa q. el desponsado, y responde \_\_\_\_\_

A la quarta dixo: Que ignora su contenido, y responde \_\_\_\_\_

A la quinta dixo: Que no le vio mas q. una capa de grana, y responde \_\_\_\_\_

3<sup>a</sup>

A la tercera del Interrogat.<sup>o</sup> dixo: Que ignora su contenido, y responde \_\_\_\_\_

4<sup>a</sup>

A la quarta dixo: Que lo q. vió <sup>se</sup> unicamente <sup>se</sup> la ve es, y vio q. en finado año murio con un color de mercurio q. actualm.<sup>te</sup> lo tenia puesto, y responde \_\_\_\_\_

5<sup>a</sup>

A la quinta dixo, q. lo q. <sup>se</sup> dixo es lo q. se sabe de publico y notorio, y la verdad bajo el juram.<sup>to</sup> q. en q. se afirma

no, no firmo q' of. d'isso no saben, y am  
nuego lo hizo D. Man. de Viza como que  
sente of. fue, de of. soy jo = Entureng = Uera = v =

Mamuel de Vizcaino

M. de V.

Joseph de Viza, yca. Enr.  
Esc. de Sell. y Du. co.

Declarac.  
1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y siete  
de Mayo de mil ochocientos veinte Estas partes  
presentaron por testigo para en parte de parte  
aque se halla reuinda esta Causa, al D. Antonia  
Caballero de quien le recibí Juramento que lo  
hizo por Dios nuestro S. V. y a una Señal de Cruz  
segun derecho, y siendo examinada al tenor  
de las preguntas contenidas en el Interrogato  
rio presentad. declaro lo siguiente

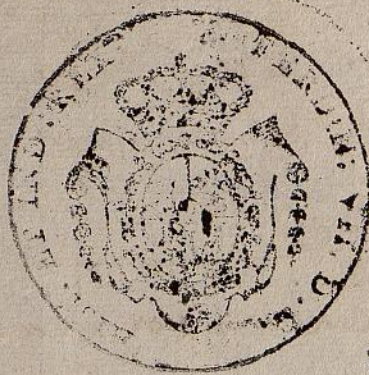
1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.

Ala primera pregunta Dijo Que conoce  
a las partes que litigan, tiene noticia de la  
Causa, no le comprehenden las generalas de  
la Ley, y que es de edad de mas de cinqu  
enta años y responde

2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.

Ala segunda Dijo Que y al tenor de  
las preguntas puntuadas en el Escrito de  
fojas ochenta y dos, y con reconocimiento  
de la razon de fojas setenta y nueve que al  
efecto lei, su literal contenido Dijo Que re  
nora su contenido en todas sus partes pues como  
que tanto conocimiento con el finado D.  
Mamuel Frias, y frequentaba su casa con  
tinuamente jamas supo, ni le oyo decir res  
ner tales especies de plata labrada  
y que tampoco sabe, si las nominadas  
especies las precoraba pues en una





**BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DE MIL Y NUEVE.**

Para los Años de 1820 y 1821

o canón la declarante leuphico el nomina  
Frias le prettue on pero dando merito con esto  
a retirarse de cara de la declarante havian  
fallecimiento y responde

3<sup>a</sup>

Marcela dijo del mencionado Escrito de  
foxas ochenta y dos comprehenida la segunda  
que la ignora y responde

4<sup>a</sup>

Martha comprehenida tercera de dicho  
Escrito dijo que ignora y responde

5<sup>a</sup>

Martha comprehenida a la quarta  
dijo que la ignora y responde

6<sup>a</sup>

Martha comprehenida de la quinta  
dijo que cono canón de piquenar el fin  
do <sup>en</sup> Manuel Frias la cara de la declar  
por las noches traia por el buigo una capa  
de Granada vieja, y en otras ocasiones se ponia  
por las mananas <sup>en</sup> de grana nueva  
y ignorando lo demas puntos de que se trata  
esta pregunta y responde

7<sup>a</sup>

Martha comprehenida de la sexta  
cara del Interrogatorio presentada  
dijo. que enora de las visitas que heran  
el finado <sup>en</sup> Manuel Frias a cara de la  
declarante le expuso que no queria seguir  
el giro de Comercio por las pérdidas que se ex  
perimentaban como le sucedia en la Guerra  
parada del Ingles, quemó dinero lo tenia.

puestos ciertos para conms. Reditor sostenen  
re, que no significo de declar. a quanto  
ascendia, el principal, ni el quanto le  
Reditaba, ni menos la persona que los  
Reconocia, y responde

8a

A la octava comprehendida a la quarta  
Dixo, que ignora el contenido de esta  
pregunta por no frequentar la Casa  
de Reembars de la incomodidad que le  
dio la pedida que le hizo la declar.  
segun lo tiene arriba firmada  
y responde

9a

A la novena comprehendida a la  
quinta y ultima pregunta Dixo que  
lo q. de p. d. h. o y de la declar. es la  
verdad so cargo del Juramento publico  
y notorio publico por y para su  
eficiencia en todo lo que de p. d. h. o  
ayda que le fue estandar declar.  
no p. m. o por que expuso no haber  
haber niolo cum. meo. D. Laurem.  
Benito Arango, presente de p. d. h. o y  
Laurem. Benito

Arango

Pedro de Urregui  
Esc. no Pub. de J. delez

En Lima, y el terno dia, y ocho de mil ochocientos y cinco  
Continuando esta parte la prueba q. le esta mandada  
dar presento p. r. Ferris a Juan Frias de Casta y Segura  
de quien yo el presente Es. de venir Juram. q. lo hizo  
p. r. Dia de Nuestro Señor, y una señal de Cruz, so cuyo  
carga prometio de la verdad en lo q. supiere, y fuere  
preguntado, y habiendole advertido la responsabilidad

del suam. y examinado a causa de lo q<sup>o</sup> se iba a hacer  
y la cuenta q<sup>o</sup> tenia q<sup>o</sup> dar a la Presencia de su  
Majestad Señor contestó q<sup>o</sup> procedia sin dano de parte  
pues habia lo mandam. y doctrina Christiana en en  
ya virtud lo examine al tenor de las preguntas con  
vistas en el Interrogatorio presentado y declaró lo si-  
guiente.

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta Dijo: Que como a las Partes  
q<sup>o</sup> Litigan tiene noticia de la causa, y aun q<sup>o</sup> le compae-  
henden las generales de la Ley q<sup>o</sup> sea cierto no q<sup>o</sup> aso ha  
faltado a la religión de suam. y es de edad de veinte  
años pero mas o menos, y responde.

2.<sup>a</sup> A la segunda pregunta Dijo: Que como a las Partes  
Escrito de forma ochenta, y dos con vista de la raxon de q<sup>o</sup> la  
q<sup>o</sup> la Ley de principio a q<sup>o</sup> Dijo: Que lo unico q<sup>o</sup> sabe, y  
puede puntualizar es q<sup>o</sup> hallandose en difunto amo D.  
Man. Pizar viviendo en la Calle Copacabana quien se a  
la Paralelo bis. q<sup>o</sup> Dto. su amo, sacó dos Platos de Plata  
q<sup>o</sup> comer sin haver puesto en la Mesa Cubiertos, y q<sup>o</sup> con-  
cebida la comida se los guardó sin haverlos buelto a  
sacar mas. Que aunq<sup>o</sup> se hallaba en la Casa de D. An-  
drea Casa franca no vio el Platel q<sup>o</sup> se expresara en esta  
Pregunta ni menor lo conduso ignorando q<sup>o</sup> esta raxon  
si dentro de el se hallaban las especies de Plata q<sup>o</sup>  
se denominan, y responde.

3.<sup>a</sup> A la tercera, y examinado a causa de la segunda  
de Dto. Escrito Dijo: Que jamas vio a su difunto amo los  
Vilueda q<sup>o</sup> contiene esta Pregunta pues nunca la to-  
caba, y si se entretenia en tanax Guiraxa q<sup>o</sup> en dices  
cion, y responde.

4.<sup>a</sup> A la quarta, y examinado al tenor de la tercera  
pregunta del nombrado Escrito Dijo: Que no vio los dos  
Platillos q<sup>o</sup> se puntualizan advirtiendo q<sup>o</sup> uno servia q<sup>o</sup> qu-  
andar sopa Limpia con fisolonia de Platel, y respon-  
de.

5.<sup>a</sup> A la quinta y examinado al tenor de la quarta del  
ya expuesto Escrito Dijo: Que es cierto mantenia su  
amo antes de su muerte dos escopetas. q<sup>o</sup> no ha se remi-  
niscion si la una estaba con funda, y la otra sin ella  
y responde.

6.<sup>a</sup> A la sexta, y examinado al tenor de la quinta  
del referido Escrito Dijo: Que durante el tiempo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIAS

Paris de 1820 1821

de cietro á dho. su amo no le dio capa de granadilla  
leba pues la unica q. tenia vieja se la habia entor-  
sado al declararse q. q. le supiere de cama, y  
abigo, y responde.

cyo

A la septima, y examinado al tenor de  
la tercer pregunta del Interrogatorio Dijo: Que  
ignora esta pregunta en todas sus partes, y responde.

8o

A la Octava, y examinado al tenor de la quita  
ta pregunta del nominado Interrogatorio Dijo: Que  
la ignora, y responde.

9o

A la Novena, y ultima pregunta del nominado  
de interrogatorio Dijo: Que lo q. deya espues  
es la verdad publica, y notoria publica, y  
fama, y quanto puede decir sobre el particular  
y la verdad se cargo del Juram. Ato. en q. se  
afirmo, y ratifico Leyda q. se que esta declaracion  
no firmo p. q. depono saberlo hacer, pero  
solo á su riesgo Jose Maria Flores de q. doy fe

José Maria Flores Pedro de Cordero  
Es no pub. y ratifico

Seguidam. continuando esta parte la pueba pedida  
y le está mandada dar Presente p. resgo á Dn. Juan  
de Leon á quien se asori Juram. q. lo hizo p. Dijo  
nuestro tenor, y una señal de cruz segun dho. se cargo  
cargos confesó decir verdad en lo q. supiere, y fuere  
preguntado, y siendo al tenor de las preguntas  
contenidas en el Interrogatorio Presentado, y rat  
á el represento Declaró lo siguiente.

1o

A la primera pregunta Dijo: Que conoce á las  
partes q. Litigan tiene noticia de la causa no le con-  
prehenen las generales de la Ley, y es de edad



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO.**  
Años de 1820 y 1821



- 2<sup>a</sup> De revista de los, y responde.
- 3<sup>a</sup> A la segunda, y examinado al contesto de la primera del Excmo de J. D. y aaxon ad junta Dijo: Que la ignora en todas sus partes, y responde.
- 4<sup>a</sup> A la tercera, y examinado al tenor de la segunda pregunta de dho. Excmo Dijo: Que la ignora en todas sus partes, y responde.
- 5<sup>a</sup> A la quarta, y examinado al tenor de la tercera pregunta del nominado Excmo Dijo: Que la ignora en todas sus partes, y responde.
- 6<sup>a</sup> A la quinta, y examinado al tenor de la quarta del nominado Excmo Dijo: Que la ignora, y responde.
- 7<sup>a</sup> A la sexta, y examinado al tenor de la quinta pregunta de dho. Excmo Dijo: Que aun q. veia al finado Dn. Man. Frias handax con capa no puede puntualisar su color ignorando lo demas q. contiene esta pregunta, y responde.
- 8<sup>a</sup> A la septima, y examinado al tenor de la tercera pregunta del Interrogatorio Parental Dijo: Que la ignora en todas sus partes, y responde.
- 9<sup>a</sup> A la octava, y examinado al tenor de la quarta pregunta de dho. Interrogatorio Dijo: Que la ignora en todas sus partes, y responde.
- 10<sup>a</sup> A la Novena, y ultima pregunta del ya dicho Interrogatorio Dijo: Que lo unico q. sabe es lo q. de sentado y la verdad so cargo de Juram. fho. en q. se afirmo, y ratifico, y lo firmo de q. day fad.

Porquase Leon  
Antem

Pedro de Murguilla  
Esc. no Pub. y ex. de celey

En Lima, y villano vante de mil ochocientos veinte. Yo el  
C.º de sesión Juram. del Ferrigo Patac y haver presentado y en gar  
de nuevo, y lo hizo p.º d.º de nuestro señor, y una señal de  
cruz segunda. de cuyo cargo prometió deia verdad  
en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor  
de las preguntas del Interrogatorio, y escrito a q. se refiere  
dichas lo siguiente.

- 1.º A la primera pregunta dijo: Que como a d.º José  
Cubillas tiene noticia de la causa no le comparen  
las generales de la Ley, y es de edad de treinta, y ochos años  
y responde.
- 2.º A la segunda, y al tenor del escrito de f.º con vis.º  
de la razon adpunta dijo: Que la ignora en todas sus par  
tes, y lo unico q. sabe es q. habiendo quedado p.º m.º  
de d.º Manuel Prios el numero de onse Gallos, y ha  
biendo virado el de la ante en casa de d.º. S.º de r.  
no de comprarlos al precio de cinco p.º. Cada uno q. bolera  
a d.º. Casa se le contesto no existian hay, y responde.
- 3.º A la tercera, y examinado al tenor de la segunda p.  
gunta de d.º. escrito dijo: Que la ignora en todas sus partes  
y responde.
- 4.º A la quarta, y examinado al tenor de la tercera p.  
gunta del nominado escrito dijo: Que la ignora en todas  
sus partes, y responde.
- 5.º A la quinta, y examinado al tenor de la quarta  
del prenotado escrito dijo: Que la ignora, y responde.
- 6.º A la sexta, y examinado al tenor de la quinta  
pregunta de d.º. escrito dijo: Que la ignora en todas partes  
y responde.
- 7.º A la septima, y examinado al tenor de la sexta p.  
gunta del Interrogatorio presentada dijo: Que la i  
gnora en todas sus partes, y responde.
- 8.º A la Octava, y examinado al tenor de la quarta  
pregunta de dicho Interrogatorio dijo: Que la i  
gnora en todas sus partes, y responde.
- 9.º A la novena, y ultima pregunta dijo: Que lo q.  
ba d.º. es la verdad so cargo de Juram. p.º. en q. se  
afirmo, y ratifico y la firmo don fe

ra fe el de ve,

Ante mi



Pedro de Torrealba  
Esc.º Pub.º y de Arceles

Certifico: q. p.º el tiempo, q. ha mediado

Desde la fecha en q. se hicieron los Inventarios del 24.º  
nada D. Manuel Frías hasta el Día; no puedo asegurar,  
con toda firmeza los echos q. se puntualizan en el otro sí  
del 25.º de f. 17.º pero tengo una idea remota q. los  
Documentos presentados, y corrientes de f. 17.º  
este Indulgen. se encontraron entre los Papeles de  
dho. Frías; y no se tomó de ellos razón por q.  
en ninguno se indicaba el nombre de D. Man-  
nuel Frías, y el Sr. Juez q. asistió tubo p. conveni-  
ente el que se pasara adelante la operacion. Y  
p. q. conte pongo la pte. en diez y ocho de Mar-  
so de mil ochoc. <sup>701.</sup> veinte, con arreglo a lo man-  
dado a f. 18.º b.

Josec. Mendoc. yca. Cruz

Testimonio del Expediente seguido  
por D. Andrea Casafranca califi-  
cando el matrimonio que contraxo  
en el año de 1813, con D. Man. Frías

De



Y  
Ilustriísimo Señor Provisor — Doña  
Andrea Casafianca Viuda de Don  
Mamuel Frias como mas haya lugar  
en Derecho pareisco ante Venonia  
Ilustriísima y digo. Que hallan-  
dome en estado de muerte procedió  
á celebrar mierto matrimonio el  
Doctor Don Mamuel de la Barrera  
ya finado asociado de Don Plamon  
Castillo, así mismo ya difunto am-  
bos Notarios de este Tribunal Eclesi-  
astico. Que matrimonio se celebró con  
el mayor sigilo por no infamian  
mierta buena conducta en esta ci-  
dad en la que coniamos por  
tates casado. Havendo pues  
fallecido mi marido Don Mamuel  
Frias pasé ala Parroquia del Sa-  
grario de esta Santa Iglesia  
Catedral á sacar la Partida



de nuestro Caramiento que debia  
estar sentada en sus Libros, y sin  
embargo del detenido y prohibido re-  
gistro que en ellos se ha hecho por  
el Inter de aquella Parroquia no  
se ha podido encontrar su debida  
apunte. Y siendo presio e indispen-  
sable a mi Derecho reparar esta falta  
dimanada del deservido que sin duda  
alguna tubo el finado Doctor Na-  
vrena de poner la debida Certificacion  
en la Licencia y pagarla ala Pa-  
rroquia a que se sentare en sus  
Respectivos libros, o curro ala Superior  
Justificacion de Obsequia Y Ins-  
trissima a efecto de que se sirva  
mandar se me Reiva sumaria  
Y Informacion de los testigo  
que prerenaron nuestro  
enarrimorio, y dada en la parte

---

que baste para poder ser aprobada 2  
por V. Señoría Y. Ilustísima se declare  
el dicho Matrimonio sentándose 26  
para su constancia digo) debida cons-  
tancia el Superior Decreto de V. Señoría  
Y. Ilustísima en los libros correspon-  
dientes. En cuya Atencion y haciendo  
el pedimento que sea mas conforme  
y arreglado a justicia = A V. Señoría  
Y. Ilustísima pido y suplico que  
en virtud de lo que llevo expuesto  
en este Reverente Pedimento se  
sirva mandar que los testigos que  
por mi fueren presentados juren,  
y declaren como es cierto que en  
el mes de Setiembre del año pasado  
de mil ochocientos trece, hallandome  
en estado de muerte nos hecho  
las bendiciones nupciales y Nos  
unio en el Santo matrimonio  
a Don Manuel Frias, y a mi Doña

de nuestro Caramiento que debia  
estar sentada en sus Libros, y sin  
embargo del detenido y prohibido re-  
gistro que en ellos se ha hecho por  
el Inter de aquella Parroquia no  
se ha podido encontrar su debida  
apunte. Y siendo presio e indispen-  
sable a mi Derecho reparar esta falta  
dimanada del deservido que sin duda  
alguna tubo el finado Doctor Na-  
vrena de poner la debida Certificacion  
en la Licencia y pagarla ala Pa-  
rroquia a que se sentare en sus  
Respectivos libros, ocurro ala Superior  
Justificacion de Osenoria Y Ins-  
tissima a efecto de que se sirva  
mandar se me Reiva Sumaria  
Y Informacion de los testigo  
que prerenaron nuestro  
casuimonio, y dada en la parte

---

que baste para poder ser aprobada 2  
por V. Señoría Y. Ilustrísima se declare  
el dicho Matrimonio sentándose 26  
para su constancia digo) debida con-  
tancia el Superior Decreto de V. Señoría  
Y. Ilustrísima en los libros correspon-  
dientes. En cuya Atención y haciendo  
el pedimento que sea mas conforme  
y arreglado a justicia = A V. Señoría  
Y. Ilustrísima pido y suplico que  
en virtud de lo que llevo expuesto  
en este Reverente Pedimento se  
sirva mandar que los testigos que  
por mi fueren presentados juren,  
y declaren como es cierto que en  
el mes de Setiembre del año pasado  
de mil ochocientos Trece, hallandome  
en estado de muerte nos hecho  
las bendiciones nupciales y Nos  
unio en el Santo matrimonio  
a Don Manuel Frías, y a mi Doña

Andrea Carafra el Doctor Don  
emmanuel de la Barrera a presencia  
de Don (sic) (sic) (sic) Ramon del  
Castillo ambos Notarios ya finados  
y de otros dos testigos mas que  
estubieron presentes a dicha celebra-  
cion, y fecho se pronuncie por Vse-  
ñoria Ylustrissima la providencia  
correspondiente = Andrea Carafra =

DECRETOS. Lima Noviembre veinte y tres  
de mil ochocientos diez y ocho =

Informe el Cura Rector mas antiguo  
de esta Santa Iglesia = Ona Lubica =

Informe de Figuerola = Ylustrissimo Senor  
Provisor = Lo que puedo informar  
a Vseñoria Ylustrissima en este  
asunto es, que ni en los Libros Pa-  
roxiales de este Curato de mi  
Cargo, ni en un Legajo de Casa-  
miento Regados que me entrego  
el Abveca del finado Doctor Don

---

channel de la Barrera existe el 23  
matrimonio, que se trata por lo que 27  
soy de sentir que la interesada pruebe  
su Casamiento como ofrece y luego se  
aniente la Partida para su constan-  
cia, que es quanto se me ofrece decir,  
a Venõnia Ilustrissima en virtud  
de su Superior Decreto. Dio  
grande a Venõnia Ilustrissima  
muchos Años. Lima y Noviembre  
veinte y quatro de mil ochocienty  
dier y ocho = Juan Antonio Iglesias =  
Decreto 02. Lima y Noviembre veinte  
y quatro de mil ochocientos diez y  
ocho = Recibare la informacion que  
ofrece la Suplicante con citacion del  
Promotor Fiscal, y se comete al Notario  
Oficial mayor Don Justo Taboada, y  
para en parte de ella presente la  
Suplicante la fe de muerte de su ma-  
rido = Una Superior Publica = Fi-  
Citacion 3 generola = En Lima, y

Noviembre veinte y quatro de mil  
ochocientos diez y ocho. Cite para  
lo contenido en el Decreto de la  
Vuelta al Doctor Don Mariano Ri-  
vera Abogado de esta Real Audiencia  
Promotor Fiscal General de este Arzo-  
bispado en su persona de que doy fee

D. Rivera = Justo de Taboada Notario Oficial  
**Notificación mayor** = En dicho día, mes  
y año, notifiqué lo contenido en la Se-  
gunda parte del dicho Auto a Doña  
Andrea Carafranca en su persona de  
que doy fee = Taboada =

**Información.** En la Ciudad de los Reyes

J. Fr. Juan de  
Dios Fenorio del  
Ord.<sup>o</sup> de Predicador.

del Perú en veinte y cinco de Noviembre  
de mil ochocientos diez y ocho Doña  
Andrea Carafranca para la infor-  
mación que tiene ofrecida y se le  
ha mandado presento por ferrigo  
al Reverendo Padre Fray Juan  
de Dios Fenorio Regente de el Orden  
de Predicadores de quien recibí



Juramento que lo hizo in verbo Sacerdo. Y  
tis facto pectore segun derecho bajo del  
qual ofrecio decir verdad, y siendo esta 28  
minado al tenor de lo contenido en el  
herito que antecede dixo. Fue aunque  
no presenció la Celebracion del matri-  
monio Contratado entre Don Mannel  
Frias difunto y Doña Andrea Casafranca  
pero cree positivamente que se verificó  
dicho matrimonio por haver asegurado  
haverlo contratado el expresado Don  
Mannel Frias con Doña Andrea Ca-  
safranca en los ultimos instantes  
de su vida, y en los que auditió  
el Padre Declarante al expresado Don  
Mannel el que se lo comunicó así  
y declaró aun no estar Velado  
lo que no se pudo verificar por  
la prontitud de su muerte. Fue no  
expresó el año, mes, ni día, en que  
lo contraxo sino solamente que lo  
havia contraído habiendo hecho la

funcion de Paravco el finado Don  
enamel dela Barrera Notario que  
fue de este Tribunal Eclesiastico. Y  
que lo dicho es la verdad bajo del  
Juramento fecho en que se afirmo y  
ratificó siendolo leida esta su declaracion  
Que no le toca las generales de la Ley  
y la firmo de que doy fee = Fray Juan  
de Dios Tenorio = Ante mi Justo de  
Jaboada Notario Oficial mayor =

2.º ff. 2.º vii  
dora Canelo

En dicho dia mes y año continuando  
la informacion antecedente Yo el  
presente Notario Oficial mayor de este  
Tribunal Eclesiastico Recibi Juramento  
a Doña Ysidora Canelo muger legitima  
de Don enamel Leiva que vive en  
un Cason de mercancia en la Calle  
de San Sazano, que lo hizo por Dios  
nuestro Señor y una Señal de Cruz  
bajo del qual ofrecio decir verdad, y  
siendo examinada al tenor de lo  
contenido en el Exerto ya citado

dixo. Que sabe y le consta, que Doña  
Andrea Carafanca es viuda de Don  
mannel Trias ya difunto a los que vio  
casar por Don mannel de la Barrera  
asi mismo difunto Notario que fue de  
este Tribunal Eclesiastico. Que dicho ma-  
trimonio lo vio celebrar la Declarante  
en la Casa del Conde de Velasco  
Calle de Santo Domingo una mañana como  
de once a doce del dia, que no se acuerda  
del año, ni del mes en que se celebró pues  
hallandose turbada, y aflixida con el  
insulto de Doña Andrea Carafanca  
a quien asistia, no pensó en otra cosa  
que en el viergo de su vida, y en el con-  
suelo de verla libre de la Culpa con  
el referido estado del matrimonio  
que contrajo en su presencia, y en  
la de un Compañero que llebó Don  
mannel Barrera, y fueron los únicos  
que presenciaron el expresado Ma-  
trimonio pues para efectuarlo se

hicieron retirar a todas las personas  
que allí habian por que no se  
instruyeran de que antes no habian  
sido casados el expresado Don Mammel  
con Dona Andrea, pues hasta entonces  
habian sido temido y reputado por tales  
casado. Y que lo dicho y declarado  
es la verdad bajo del jurament o  
hecho en que se afirmo y ratifico  
siendolo leida esta su declaracion que  
no le toca las generales de la ley. Que es  
de edad de mas de veinte y cinco años  
y no firmo por no saber y lo hizo  
así luego el Padre Fray Faustino Pretes  
de que doy fee = Fray Faustino Pretes =  
Ante mi Jurto de Saboda Notario Ofi-

344. D. Nicolaz  
Alfaro Conduct.  
de Correos

cial mayor = Consecutivamente en pro  
cecuion de la informacion que antecede  
Dona Andrea Casafanca presento por  
testigo a Don Nicolaz de Alfaro Conductor  
de Correos de esta Ciudad que vive en  
la Calle del Hospital de San Carlos

de que Yo el presente Notario Oficial  
mayor de este Tribunal Eclesiastico Re-  
cibi Juramento que lo hizo por Dios  
Nuestro Señor y una Señal de Cruz  
segun Derecho bajo del qual ofrecio decir  
Verdad, y siendo examinado al tenor  
de lo contenido en el escrito presentado  
por Doña Andrea Carafanca dispo.  
Que aunque no presenciò el ma-  
trimonio que esta contras con el  
finado Don Manuel Trias, pero  
le consta fueron ellos verdaderamente  
casado por los motivos siguientes—  
El primero, por que yendo el De-  
clarante a visitar en compañía  
de su Esposa a Don Manuel  
Trias y a Doña Andrea Carafanca  
con el motivo de la mucha amistad  
que con ellos tenia y la grave  
enfermedad que en aquella época

6

30





muy reglada confesando y comulgando  
repetidamente y viviendo siempre  
juntos lo que por de contado no podian  
verificar sino siendo verdaderamente  
casado sino solo no siendo Christiano  
Que el matrimonio se celebrió en  
casa del Señor Conde de Velasco  
pero que no hace memoria del  
año, mes, y día en que este se celebrió.  
Y que lo dicho es la verdad bajo del  
Juramento fecho en que se afirmó  
y ratificó siéndole leida esta su de-  
claracion. Que no le toca las gene-  
rales de la ley. Que es de edad  
de quarenta y quatro años  
y la firmó de que doy fee= Nicolas  
Alfaro= ante mi. Jurto de Faboada  
Notario Oficial Mayor=

Partida de muerte, Certifico Yo el Infrasc-  
ripto Cuna Rector mas antiguo  
de esta Santa Iglesia Cathedral  
que en un libro de papel comun

forrado en pergamino en que están  
escritas las Partidas de Entierros que  
se han hecho con la Cruz de esta  
Santa Yglesia el qual començó  
a correr en el año de mil sete-  
cientos noventa y sigue aforad  
se halla la siguiente = Partida de  
Entierro = En la Ciudad de los  
Reyes en cinco de Noviembre de mil  
ochocientos diez y ocho. Entierro mayor  
en la Yglesia de Santo Domingo de don  
cmanuel Priad = Concuerda con su  
Partida original. Libro forado y año,  
citado aque me Rnito, y para que  
conste y obre los efectos que convengoan  
doy esta en Lima a pedimento de  
parte. Sagnario y Noviembre veinte  
y cinco de mil ochocientos diez y ocho =

Doctor Juan Antonio Yglesias =

Pedimento } Doña Andrea Casafranca  
anse Señora Ilustrissima con la  
mayor veneracion paresco y digo:  
Que a consecuencia de su Superior



Decreto presente la Partida de mu-  
erte de mi finado Esposo Don Manuel  
Frias y la prueba con que ala mayor  
evidencia califico la Realidad del  
matrimonio que contraxo con el  
expresado Don Manuel Frias, cele-  
brado por el Doctor Don Manuel  
de la **Barrena** Notario que fue  
de este Tribunal para que en vista de  
ella se sirva Vnionia Ylustrissima  
aprobarla y mandan se pase ala  
Parroquia del Sagrario para que  
se sienta la **Partida** en los libros  
correspondientes, dandome el tes-  
timonio, o testimonios que nece-  
sitare. Por tanto. A Vnionia  
Ylustrissima pido y suplico que en  
merito de lo que llevo expuesto en este  
reuerente y sumiso pedimento se sir-  
va mandar hacer segun y como llevo  
pedido merced que con justicia espero  
alcanzar de la Justificacion de Vnionia

Y Ilustrissima = Andrea Carafranca =  
Decreto } Lima Noviembre veinte y seis  
de mil ochocientos diez y ocho =

Viva al Promotor Fiscal = Una Rubrica =  
Respuesta del Fiscal } El Promotor Fiscal  
general de este Archipiélago. Viva la infor-  
macion que ha producido Doña Andrea  
Carafranca, para justificar el matri-  
monio que contraxo con Don Manuel  
Frias en uno de los dias del mes de Setiembre  
del año de mil ochocientos trece. dice: Que  
de los testigos presentados solo aparece  
uno presencial que es Doña Midora  
Canelo, que expresamente dice haber  
asistido a su celebracion con otro que  
llevó consigo el doctor Don Manuel  
Barrera que segun la recurrente  
se llamaba Don Ramon Castillo No-  
tario de esta Curia haciendo este Ecle-  
siastico veces de Parroco. Como no hay  
la menor constancia que a este se le  
hubiere dado particular comision

---

9  
33  
para este acto sin duda la urgencia  
del caso pudo haver motivado, que Vtēñoria  
se la diere verbal y suponiendolo por  
esta parte legitimo resta solo tratar  
si hay la prueba necesaria para que  
se tenga por actuado en el Foro externo.  
Como para esto no basta solo la dis-  
posicion de un testigo como sucede  
al presente es por lo tanto neces-  
ario que esta se adelante, pero ocurre  
el tropiezo de no poderse verificar  
a causa de haver fallecido los dos,  
que podian testificar. A saber. El dicho  
Doctor Barrera, y Carrillo. En un lance  
tan estrecho y en que solo hay una se-  
miplema prueba no hay otro Recurso  
que el de las Conjeturas y presunciones  
y otras analogas como son la mutua  
Cohabitacion, la vida Christiana y Meli-  
giosa observada durante ella, la fama  
de la vecindad y otros adminiculos. En el  
Caso presente se halla adelantado  
por este medio, y es la confesion que

hizo el marido en los preludios  
de su muerte sin confesor que  
fue el Padre Fray Juan Fenorio  
segun declara à fozas con la no-  
table advertencia que le hizo de  
no estar velado, a que añadiendose  
la frecuencia de Sacramento y  
que ambos tenian cari hace tocar  
la evidencia del matrimonio. Sin  
embargo como se ventila un hecho  
que toca en una Causa de Estado  
que en su prueba se equipara a la  
Criminal es necesario asegurarla  
de un modo que las presunciones  
y demas pruebas supletorias hagan  
las veces de una que sea Real, y Ver-  
dadera. El Fiscal advierte a somar la  
que incrimina Don Nicolas Alfaro  
en su declaracion de fozas, à saber  
de que se veia à esty consores fre-  
cuentan Sacramento y no siendo

---

creible que verificaren error Acto 5. 10  
tan Religiosos digo Christianos y Religiosos  
en estado de pecado es forzoso concluir  
que los practicaban en el de gracia  
especialmente quando obraban movidos  
de su propia voluntad, pero no ha-  
llandose calificado este hecho con la  
debida formalidad Oseñoria se  
servirá mandar que la parte ade-  
lante esta prueba y con sus venutas  
proveer lo que mas convenga. Sobre  
todo resolverá lo que sea mas conforme  
a justicia Lima y Noviembre veinte  
y seis de mil ochocientos diez y  
ochos = Doctor Rivera =

Decreto } Lima y Noviembre  
veinte y siete de mil ochocientos  
diez y ochos = La Suplicante adelante  
la prueba en la forma que expusiere  
el Promotor Fiscal, y para ello recibanse  
las Declaraciones de los testigos  
que presentare = Una Rubrica =

---

Notificacion En Lima y Noviembre  
veinte y siete de mil ochocientos  
diez y ocho, notifique el Decreto  
que antecede a D.<sup>a</sup> Andrea Casa-  
franca en su persona de que doy

Ynform.<sup>a</sup> }  
1.<sup>o</sup> Fray }  
Jose Salazar }  
del Orden de }  
S. Domingo }  
Jefe = Justo de Faboada = En Lima  
y Noviembre veinte y siete de mil  
ochocientos diez y ocho Doña Andrea  
Casafranca para adelantar la prueba

prevendida en el auto que antecede pre-  
sento por testigo al Reverendo Padre  
Fray Jose Salazar Doctor de esta Real  
Universidad y Regente del orden  
de Predicadores de nuestro Padre Santo  
Domingo de quien yo el presente  
Notario Oficial <sup>maior</sup> de este Tribunal  
Eclesiastico recibí juramento que  
hizo in verbo Sacerdotis tacto  
pectore segun derecho bajo del qual  
ofrecio decir verdad en lo que fuere  
preguntado y tienda examinado

---

al tenor de lo contenido en el Escrito  
presentado por Doña Andrea Carafanica  
dixo: Que con motivo de la estrecha  
amistad y continua comunicacion que  
tuvo con el finado Don Emanuel Frias  
y hasta el dia tiene con Doña Andrea  
Carafanica dimanada del antiguo  
trato y comunicacion de Familias trata-  
ba continuamente a ambos. Que  
en muchas conversaciones privadas  
que tubo el Padre Declarante con Don  
Emanuel Frias siendo la ultima la mis-  
ma mañana de la muerte del Expresado  
Don Emanuel le oyo confesar y declarar  
era casado con dicha Doña Andrea, y  
que no lo havia realizado mucho  
tiempo antes por respeto a su Padre  
a quien no havia querido discurrir  
añadiendo que a dicho matrimonio  
no lo havia impulsado ningun ape-  
tito sensual pues era un hombre  
enfermo que padecia del Estomago

y otros varios accidentes contrarios  
a ese apetito, sino por corresponder  
y pagar el honor, la lealtad, asistencia  
y buen servicio que le devia a Doña  
Andrea, que toda esta Confesion era  
muy analoga a la vida Espiritual  
que el Declarante vio y observo He-  
raban, Don Samuel, y Doña Andrea  
ya en las Confesiones y Comuniones  
que en el Convento veia practicar  
con el Reverendo Padre Fray Juan  
de Dios Tenorio, como en las conti-  
nuas asistencias a Sermones Staticos  
y Exercicios espirituales y Rosario  
asi en la Iglesia de los Desamparados  
como en la de su Sagrado Convento  
cuyos actos (Ref.) eran regularmente  
acompañados con Doña Andrea, y no  
siendo consiguiente el que esto se  
verificara entre dos personas sumergidas  
en la Culpa paraba ya la realidad  
de su matrimonio de la probabilidad

---



al punto de evidencia en cuyo concepto  
 se ha mantenido y mantiene con la  
 mayor firmeza, persuadido a que no habrá  
 persona alguna que los haya tratado  
 que no esté en la misma creencia. Y que  
 lo dicho y declarado es la verdad bajo del  
 Juramento fecho en que se afirmó y rati-  
 ficó siendo leyda esta su declaracion, y  
 expreso no sabia con certeza el tiempo  
 en que habian sido casados aunque tuvo ha-  
 bia verificado el Sacramento el Doctor  
 Don Manuel de la Barrera ya difunto  
 en la Casa del Señor Conde de Velayos  
 que no le toca las generales de la Ley  
 y la firmo de que doy fé - Fray Jose Salazar =  
 Justo de Taboada Notario Oficial mayor =

28<sup>o</sup> de Julio  
 Hern. Presu

En dicho dia continuando la prueba  
 antecedente recibí juramento del Licen-  
 ciado Don Juan Hernandez Presvitero  
 que ~~lo~~ hizo in Verbo Sacerdotis  
 tacto pectore segun derecho bajo del  
 qual ofrecio decir verdad y siendo

examinado al tenor del Escrito  
de que va hecha mencion dho  
Que es cierto que a hora quatro  
aun poco mas o menos fue lla-  
mado en la Iglesia de Nuestra  
Señora de los Desamparados  
por una muger para que la  
confesase, que estando el Declarante  
ocupado en varias confesiones  
quaxemales se le instó y suplicó  
por la expresada muger (~~para que~~  
~~la confesare~~) la oyere en penitencia  
por serle preciso por ir a tomar  
el estado del matrimonio, que en  
efecto la confesó el Declarante  
y continuó por un mes confesandola  
y dandole varias veces la Comunion  
Que despues de este mes ya no la  
volvió a ver mas hasta esta ocasion  
en que se le dió a conocer le dió la  
peneby con su relato de haver sido

aquella numero muger que se  
 acueda confesio como lo tiene dicho  
 y asi mismo se ha instruido que  
 su nombre es el de Doña Andrea  
 Casafanca viuda de Don Manuel Fuy  
 con quien se persuade seria el arunto  
 de aquel matrimonio que en aquella  
 epoca le dijo iba a contraher. Y que  
 lo dicho es la verdad bajo del juram<sup>to</sup>  
 fecho en que se afirmo y ratificó  
 siendole leida esta su declaracion

Que no le toca las generalley de la  
 Ley y la firmis de que doy fe = Juan  
 Hernandez = Anre Justo de Sabonia

Notario Oficial Mayor =

D<sup>o</sup> Juana  
 Salas vive en  
 la calle de Descalzas

En dicho dia mes y año continuando  
 la prueba antecedente Recibi juramento  
 de Dona Juana Salas que vive en la calle  
 de las Descalzas que lo hizo por Dios  
 Nuestro Señor y una Señal de Cruz  
 segun derecho bajo del qual ofrecio  
 decir verdad en lo que fuere preguntada

y siendo al tenor del Escrito  
presentado por Doña Andrea  
Casafranca dijo: Fue conve ado  
na Andrea Casafranca y conoció  
su finado marido Don Manuel  
Frias ha tiempo de muchos años  
de trato y comunicacion <sup>y mucho tiempo</sup> antes  
de que se huviese casado. Fue un  
dia como a hora quatro, o cinco  
año le oyo decir al Doctor Barrera  
que venia lleno de alegria por haver  
casado al expresado Don Manuel  
Frias con Doña Andrea Casafranca  
la que se hallaba muy mala y le man-  
daban memorias ala que declara y su  
familia. Fue a hora poco mas de  
un año que estubo la que declara  
en casa del finado Don Manuel  
Frias le dijo que pensaba en  
una madrugada irse a Casa del  
Doctor Barrera para que los ve-  
lase en su Oratorio que le tenia

oprecida en Calera para que se termine  
con todo secreto. Que despues de  
muerto el expresado Doctor Barrera  
na se quejó Don Manuel Sriaes  
con la declarante haver perdido por  
su decida la ocasion de ser velado  
en casa de dicho Doctor Barrera  
con todo aquel sigilo, que este le  
proporcionaba, y que lo dicho es la  
verdad bajo del juramento fecho en que  
se afirmo y ratifico siendole leida  
esta su declaracion. No le toca las

generales de la ley. Es de edad de treinta

y tantos años y la firmo de que doy  
fee= Juana Salas Antemi Justo de

Taboada Notario Oficial mayor

Decreto Lima Diecinueve primero

de mil ochocientos diez y ocho= Conra  
la vna dada al Promotor Fiscal

<sup>ta p.</sup> Fiscal y Aguirre= Figuerola= El Promotor  
Fiscal general de este Arzobispado  
vna las posteriores Declaraciones

que han hecho los testigos que ha  
presentado Doña Andrea Casafreca  
para calificar su matrimonio con  
Don Samuel Frias dice que casi  
todos proceden a condes en la vida  
Christiana y Religiosa que observa  
con estos Consortes desde el año  
en que se fixo la celebracion hasta  
la muerte del marido expresando  
el penultimo de ellos que es el Licen-  
ciado Don Juan Hernandez haber  
conferido a una muger que le  
significó que iba a tomar estado  
matrimonial, y que practicada  
esta diligencia continuo por un  
mes en iguales actos. El Fiscal ex-  
puso en su anterior Respuesta  
de veinte y seis de Noviembre  
del mes proximo pasado que a mas  
de la Semiplena prueba que mili-  
taba a favor de este matrimonio

---

15  
39

havian otras presunciones y conjeturas  
que remplantaban la plena que corres-  
pondria especialmente las que procedian  
del arreglo de costumbres posterior  
á este acto. En esta virtud bastando  
la ultima que se ha producido no  
halla su ministerio embarazo para  
que en el Libro de su Parroquia  
respectiva se asiente la Partida  
correspondiente poniendose en uno  
de los dias del mes de Setiembre  
del año pasado de mil ochocientos  
trece poniendose por testigos a los que  
se declaran haver asistido como fueron  
Don Ramon del Castillo y Dona Isi-  
dora Canch, parandose este Ex-  
pediente ala tal Parroquia para que  
se archive en el referido Libro. Venoria  
se servirá mandarlo asi, o lo que sea  
de su agrado. Lima y Diciembre  
primero de mil ochocientos diez  
y ocho = Doctor Rivera =

Decreto de Luvia y Diciembre doze de  
mil ochocientos diez y ocho = Auto =  
Auto aprob<sup>rio</sup> Aguirre = Fiquenola = Luvia y Dici-  
embre tres de mil ochocientos diez y  
ocho = El Señor Doctor Don Mariano  
Aguirre Abogado de esta Real Au-  
diencia y de su Madre Colegio,  
Canonigo Doctoral de esta Santa  
Yglesia Cathedral, Provisor y Vicario  
General de este Arrobispado habiendo  
visto este auto juntamente con lo  
expuesto por el Promotor Fiscal  
General de este Arrobispado dijo. Su  
Señoría que aprobaba y aprobó la  
Y  
Informacion que ha producido Do-  
ña Andrea Casafreanca en calificación  
del matrimonio que contraxo in ar-  
tículo mortis con Don Manuel  
Frigas, para lo que interponia e in-  
terpuso su autoridad y Decreto Judi-  
cial, y en su consecuencia mandó  
se tiene la respectiva Partida

---



en el correspondiente Libro de la  
 Parroquia con la fecha de uno de  
 los dias del mes de Setiembre de mil  
 ochocientos trece, sentandose por testi-  
 gos a los que se declaran haver asis-  
 tido a dicho matrimonio como lo  
 fueron Don Ramon del Castillo,  
 y Dona Ysidora Canelo, para lo  
 que se pasará este Expediente  
 ala expresada Parroquia para que  
 se archive, y se le dará a esta parte



el testimonio, o testimonio que  
 pidiere, y lo firmo en Señoria  
 de que doy fee = Jorceliano de  
 Aguirre = Antemi Justo Figuerola =

Pedimento Señor Provisor y Vicario  
 General = Don Manuel Porroisaga  
 y Don Agustin Arpide como Apo-  
 derado de los Herederos ab inter-  
 tato del finado Don Manuel Fray  
 parecemy ante V Señoria conforme

a Derecho y de iure. Fue en el  
Juzgado Ordinario del Señor Al-  
calde Don Toribio Manuel Blanco  
y Arcona seguimos muy sobre  
la testamentaria de dicho finado  
con Doña Andrea Casafreanca  
titulada Viuda, y sabiendo que  
en esta Curia Eclesiastica se ha  
seguido Expediente para calificar  
el Casamiento de esta con aquel  
después de su fallecimiento, necesi-  
tamos un testimonio integro de ese  
Expediente, y para merecerlo = A-  
Veneranda pedimos y suplicamos  
se sirva decretar se nos dé dicho  
testimonio con las citaciones corres-  
pondientes = Juramos lo necesario en  
Derecho = Otrosi Decimos que convie-  
ne al Derecho de iure Representar  
y acreditar en el Juzgado  
Ordinario en que pende la causa

---

memoria del Sr. Don Manuel  
 Frias la Peticion que hacemos en esta  
 Curia del Expediente citado sobre  
 el Casamiento de Doña Andrea Casa-  
 Franca. Y para ello = A Vnosenoria  
 pedimos y suplicamos se sirva decretar  
 que el Notario Curial nos de el cer-  
 tificado pedido, Juramos ut supra=  
 Manuel de Gonzalesaga = Agustin de  
 Arpide = Otrori. A Vnosenoria pedimos  
 y suplicamos, que respecto a que el  
 el Expediente Original de que hemus  
 hecho mencion se halla en el archivo  
 del Sagrario de esta Santa Yglesia  
 Cathedral se hade servir Vnosenoria  
 mandar que el Jefe de los Curas  
 del Sagrario lo escriba para que se sa-  
 que el testimonio que pedimos en lo  
 principal, y dado que se devuelva  
 en justicia ut supra = Agustin de Arpide =  
 Autoz Manuel de Gonzalesaga = Lima  
 y Mayo siete de mil ochocientos




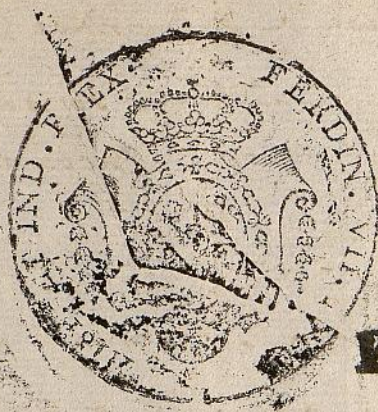
Autoz

venite = En lo principal. Saquese el  
testimonio que se pide, con citacion  
de la Parte interesada y del Promotor  
Fiscal. Al primer otrosi, dese la certi-  
ficacion que se solicita. Al segundo  
Otroso como se pide y se comete estas  
diligencias al oficial mayor de este  
Tribunal = Aguirre = Jabada = En  
Lima y meso siete de mil ochocienty  
veinte notifiqué e hice saber el auto que  
antecede a Don Jose maria Calvo Fe-  
niente de los Cures del Sagrario de esta  
Santa Yglesia Cathedral en su persona  
de que doy fe, y lo firmo = Calvo = Blas  
Jose Juroga Notario Publico = En dicho  
dia mes y año notifiqué e hice saber dicho  
Auto a Don Agustin Arpide en su per-  
sona de que doy fe y lo firmo = Arpide =  
Juroga = En dicho dia mes y año hice  
igual diligencia como la anterior a  
Marnel Gorostisaga Procurador de  
esta Real Audiencia en su persona de  
que doy fe = Gorostisaga = Juroga =

En Lima y Marzo ocho de mil ochocientos  
 Veinte Cite para el testimonio que se pide en  
 lo principal y para la Certificacion pedida en  
 el primer otorgi del Escrito de la foda anterior  
 a Doña Andrea Carafianca en su persona de que  
 doy fe, y lo firmo = Andrea Carafianca = Quiroga =  
 En dicho dia, mes, y año cite para lo contenido en el  
 auto del freme al doctor Don Esteban Rivera  
 Abogado de esta Real Audiencia Cura Rector  
 de la Parroquia de Santiago del Cercado, y Promotor  
 Fiscal general de este Arzobispado en su persona  
 y lo firmo de que doy fe = Doctor Rivera = Quiroga =  
 Entre parentesis tildado = Constanca digo = Ma =  
 nuel digo = el fuero digo = Religiosos digo = Reg =  
 para que la confesare = No vale = Entre reng =  
 mayor = y mucho tiempo = vale =

Concuenda este traslado con el Expediente original que  
 se expresa, a que en lo necesario me remito, era fielmente sa =  
 cado, corregido y concertado Y para que conste doy el presente  
 en virtud de lo pedido y mandado en el Escrito y decreto su  
 to incorporado, en la ciudad de los Reyes del Peru en once  
 de Marzo de mil ochocientos veinte =

Juicio de Sabores  
 N. J. M. 



Dos reales.

43

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO  
Para los Años de 1820 1821

D.<sup>no</sup> Agustín de Argües, y Manuel González y  
Como Apoderados de los señores ab intestato del  
finado D.<sup>no</sup> Manuel Guías en los autos de su testa-  
mentaria con D.<sup>a</sup> Andrea Casafranca según dño. —  
decimos: q.<sup>e</sup> en parte de prueba p.<sup>ra</sup> nuestros repre-  
sentados combiene q.<sup>e</sup> el Escribano octavo D.<sup>no</sup> José  
Mendoza certifique como es verdad q.<sup>e</sup> habrá mere-  
cido la negra venancia propia de esta testamentaria,  
puesta en su presencia y preguntada sobre las piezas  
de plata contenidas en la razón presentada en autos  
contados q.<sup>e</sup> todas eran propias al uso y servicio de su  
amo el finado D.<sup>no</sup> Manuel Guías, q.<sup>e</sup> las mantenía en  
su p<sup>o</sup>da hasta q.<sup>e</sup> murió.

Asimismo combiene q.<sup>e</sup> el Abogado D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup>  
Antonio Padilla declare bajo de Juramento con la  
protectora ordinaria si es verdad q.<sup>e</sup> la expresada ne-  
gra venancia en su presencia confesó el hecho de  
la pregunta antecedente.

Ultimamente combiene a los dños y nuestros  
representados q.<sup>e</sup> D.<sup>no</sup> Carrillo q.<sup>e</sup> conde con la Partidaria  
de la Esquina de Malambo declare bajo de Juramento  
con la protectora ordinaria si es verdad q.<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> Andrea Ca-  
safranca se hallado pocos dias ha a su Partidaria  
atrasar y hablar con el Negro Juan propio de esta  
testamentaria, puesto allí p.<sup>ra</sup> uno de nuestros repre-  
sentados expresando a D.<sup>a</sup> Andrea q.<sup>e</sup> ella es ama  
de Dño Negro y q.<sup>e</sup> no puede ser vendido p.<sup>ra</sup> otro

p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> Dho Carrillo recombinó al interesado q.<sup>o</sup> se lo  
quataba de bondad con esta razon de D.<sup>o</sup> Andrea

Se agnada estas Declaraciones se recienben  
con l'on demas hasta la Publicacion de Probanza  
En estos terminos

A. N. S. Pedimos y suplicamos reserva de carteras la con  
firmacion del actuario y declaraciones pedidas:  
Juramos, segun Dño.

Otro si decimos q.<sup>o</sup> en parte de prueba presentamos  
el testimonio Impetrado en la curia eclesiast  
tica del Expediente q.<sup>o</sup> allí actúo D.<sup>o</sup> Andrea  
despues de empezada esta causa de la testamen  
taria, sin Audiencia ni citacion de los herede  
ros á ella, p.<sup>o</sup> á parentos en casamiento con  
el finado D.<sup>o</sup> Manuel Frias: por su atencion

A. N. S. Pedimos y suplicamos q.<sup>o</sup> habiendo p.<sup>o</sup> presenta  
do Dho testimonio reserva mandado reservar  
hasta la publicacion de probanzas: Juramos  
supra.

Agustin de Aguirre, Man. de Loraizaga


Para en parte de prueba, y estando dentro de  
terminos los contenidos en lo principal declaren  
como se pide y se comete; y agregue á la prueba  
el Documento presentado en el otro h. Lima q.<sup>o</sup>  
Marzo 22. a 1820 —


Blanes

Hale m.

Escritura y D.  
Esc. de S. alt. y D.  
Esc. de S. alt. y D.

Lima ~~Marzo~~ veinte y tres de mi Ocho  
ochocientos veinte. Yo el Escribano Recibi Juram<sup>to</sup>  
del Sr. D. Antonio Padilla, Abogado de esta  
Real Audiencia e individuo de su Ilustre Colegio  
y lo hizo p.<sup>o</sup> Dios Vuestro Señal de  
Cruz, lo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo  
q.<sup>e</sup> supiere y fuere preguntado y siendolo en  
la parte q.<sup>e</sup> le comprehende dijo: Que no hace  
memoria se le hubiere presenciado la  
Ojra Denuncia q.<sup>e</sup> se enuncia; y referido  
el hecho q.<sup>e</sup> se articula; y lo unico de q.<sup>e</sup> se  
Acuerda es: q.<sup>e</sup> Sr. Jose Fabillas a quien de  
fendio el Declarante en esta causa le presento  
un crego del Intercado Sr. Manuel Frias  
y case haberte relacionado el parase que se  
expresa. Lo qual dijo sea la verdad a cargo  
de su Juramento fecho en q.<sup>e</sup> se  
afirmo y ratifico y la firmo de  
q.<sup>e</sup> doy fe

Atte.   
Ante mi

Pedro de Idunegui  
Esc. no pub. con de parteley  


Segundom Yo el Escribano Recibi Juram<sup>to</sup>  
mento de Sr. Jose Castillo Duena,  
de la casa Paratelesia esta en la Es  
pina de Espina, q.<sup>e</sup> quien ratifico  
p.<sup>o</sup> Dios Vuestro Señal y una Señal  
de Cruz lo cuyo cargo ofrecio decir  
verdad en lo q.<sup>e</sup> supiere y fuere  
preguntado y siendolo de tenor



Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA VI. Para los Años de 1820 y 1821

Del Acapite q. se comprehende d'ho. Que a hora ocho o nueve dias se apersono D.<sup>a</sup> Andrea Garafansa a d'ha su Parreberia, y en ella estando hablando con el cargo Juan q. se halla en fabrica de empennado por uno de los Coherederos; y q. de la conversacion q. tubo con d'ha D.<sup>a</sup> Andrea con el nominado siervo, no se impuso en ella. Que es constante expuso la predicha D.<sup>a</sup> Andrea al declararse sea el ya en puesto cierto de su pertenencia y q. no podia ser vendido hasta tanto no se feneciere la causa q. se halla pendiente; y q. esto se lo expuso al q. declara sin q. le hubiere propuesto venta; y q. apoco dias de este suceso encamandose como el los Coherederos le expuso lo acahecido. Lo qual es la verdad so cargo del Juro Miento fecho en q. se afirma y ratifico y la firmo seg. d'ho

Jose Camilla  
Arreani

Pedro de Jarriguin  
Esc. no pub. y de arto  
Segun

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Para el Sr. D. Jose Mendonza y Santa Cruz

Don. Continuando en la Ynfirmitad q. tiene opacida y le esta mandada, lo el Escrivano recibí Juram.to de D.º Jose Mendonza y Santa Cruz, y lo hizo en legal forma, por el q. prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo lo en lo Prnt del Juicio q. la motivada dijo: Que el hecho a q. se refiere el Juicio se foran quarenta y tres, no puede puntualizarlo por no haver memoria; y lo que unicamente puede asegurar es; que estando defendiendole a D.º Jose Sabillay la presente Causa; el D.º D.º Antonio Padilla llevo a este, el anterior un declavo del finado D.º Manuel Inrias, para q. se le examinara sobre lo mismo q. se indica en dho Juicio se foran quarenta y tres; y aunque este Acto fue en presencia del declarante, se le han confundido las especies, por haber corrido mas de un año, y medio. Que lo dho y declarado es la verdad a cargo del Juram.to hecho en q. se apino y ratifico haviendole leído esta su declaracion y la fizeo de q. soy fe

*[Signature]*

Petro de Santéqui  
En no sub. y o. g. de

Ante mi

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
Años de 1820 y 1821

D. Agustín de Arpide y Francisco González Izaga como Apoderados de los herederos ab intestato del finado D. Manuel Frias en los autos y sustitutamente con D. Andrea Casa Franca, segun dno. Decimos: que en parte de prueba combiene q. D. Juan Antonio Castañon diga bazo e Juramto sin defenir a el si es verdad q. compró al finado D. Manuel Frias la tienda en diez e mil pesos, e igualmente del arreglo y economía con q. D. Manuel Frias vivia p. q. no pudo disipar esa cantidad.

Asi mismo en parte de prueba combiene que D. Maria Antonia Cavallens q. vive en la calle del Palacio declare bazo e Juramento sin defenir a el si es verdad q. el finado D. Manuel Frias le dió q. dio un saco a D. Andrea Casa Franca p. q. hechara p. el una suerte y con este saco la e 1000 pesos.

Se vacuadas e estas declaraciones corran con las antecedentes hasta su oportunidad. En esta orden =

A. S. S. Pedimos y suplicamos se sirva decretar q. las personas nombradas declaren segun y como llevamos expuesto: Todo mas lo necesario en dno.

Agustin de Arpide  
Man. de Gonzalez Izaga

Para en parte de prueba y estando dentro del termino, los contenidos  
juran y declaran como se pide y se comete. Lima N.º 28 de Mayo.

Blanco

J

Amén

Josef Mendocaza y Dña. Cruz  
Su. de P. ell. y Dña. Cruz

Josef: Que habiendo solicitado a D. Juan Antonio Castaño  
por efecto de q. evacuar la Declaracion q. se solicita  
por el Escrito q. antecede me expuso no comprendiendo  
la Declaracion a el, sino a su Hijo D. Patricio Ben-  
tura del Castillo quien tubo la fienda q. se pautualiza  
y q. de como y otre lo electo conveniente pongo la  
presente en Lima y Mayo dos de mil ochocientos  
veinte

Petro de Tamequi

Declaracion  
de D. Patricio  
de Ventura del  
Castano

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos veinte yo  
el Licenciado xerife Juamamento del Castillo de favora-  
bleia de Caravaylla D. Patricio Ventura del Castillo  
no y lo hizo bajo de palabra e honor, y a la grande  
de Espada q. tiene en este cargo ofrecio de ser vendido  
en lo q. supiere y pareciere preguntado, y siendo lo of-  
tenua el acapite q. le corresponde dijo: Que por el  
año de mil ochocientos compró a D. Manuel Frías  
una fienda de su pertenencia, situada en el Paratib  
de Escritanos; en la cantidad de veinte mil peso  
la misma q. le entrego de contado en plata física  
y sonante. Que sabe y le consta q. el nominado  
D. Manuel Frías era sumamente economico,  
y moderado en sus gastos; lo qual es la verdad  
lo cargo del Juamamento hecho en q. se afirmó  
y ratificó y la firmo a q. Josef

Patricio Cent. del Castillo

Amén

Petro de Tamequi



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS Para los Años de 1820 y 1821  
DIEZ Y NUESTROS.

quidamente Yo el Escribano recibí Juramento de D. Maria Antonia Cavallero con tienda Publica en la calle de Palacio y lo vió por sí el Sr. D. Manuel Tenorio y una señal de firma en cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntada, y siendo lo al tenor del Acapite q. le compese dize: Que por el año de ochocientos diez y ocho meses, mas, o menos, hace remision de q. declara q. en comersion de tubo con D. Manuel Tenorio le expuso este q. habiendole dado un real a D. Andrea Guzmanca, p. efecto de q. le echare una suerte, lo verifico esta; y salio la de un mil pesos. Lo qual es la verdad a cargo del Juramento hecho en q. se afirma y verifico y no firmo por q. me dize no suerto hacer asi luego lo vió el Sr. Laureano Benina de q. baste  
Laureano Benina

Antemi

Pedro de Jimenez

En virtud de lo mandado en el oficio de  
f. 43<sup>o</sup> f. 44<sup>o</sup> agregue a este Lib. de pruebas  
el testimonio presentado p. D. Agustín Chiripe,  
y el Procurador Esteban Coronisaga, q. corre de  
f. 25<sup>o</sup> a f. 42<sup>o</sup> y a q. conde pongo la pre-  
sente en Lima, y Julio veinte y nueve  
de mil ochocientos veinte.

Alonso  
Coronisaga

Prueba de Dona Andrea  
Casafanca.

Año de 1780

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
 años de 1820 y 1821

Yo Andrea Carafraña, viuda de Don Manuel Frias, en los autos sobre Quarta marital, con lo demas deducido digo: Que aunque es notorio, q. no tengo bienes ningunos, q. soy pobre; con todo como de contrario se obra con malicia, contradiciendo hechos, q. la misma publicidad los agraya y combiene; por esto, y precaver contestaciones; estando dentro el termino de prueba, se hade servir v.s. mandar q. los testigos q. presentare juren, y declaren si les consta q. no tengo con q. alimentarme; ni bienes, algunos; y si ni es cierto q. vivo en la casa de la Sr<sup>na</sup> Marquesa de Caracocha, dandome por favor y piedad habitacion, y la misma. Por tanto

A.V.S. pido, y suplico se sirva mandar



hacer como va pedido por ver jur.<sup>a</sup>  
juro lo necesario, y para ello se

Andrea (asa franca)

Para en parte de prueba, y citando dentro  
del termino, los testigos q. p. una parte se preun-  
taren juran, y deutan en como se pide, y se comere.  
Lima, y Abril 26. de 1800.

Blanco

CB

Halle mr.

Josecillindora ytra. Cruz  
Ex. ce. S. ch. y du. co.

Se. Prot. y Vic. Gral.

Da  
 D. Andrea Casafranca Viuda de D.<sup>n</sup> Man. Frial  
 en la mejor forma q. mas haya lugar endño. pa-  
 neno ante S.S. y digo: Que en el Juzgado Real  
 estoy siguiendo Pleyto Foxe. Quarta manisal, y  
 teniendo que presentar por Testigo al Presbitero  
 D.<sup>n</sup> Lorenzo Robledo.

A.S. pido y suplico se sirva conceder la licencia res-  
 pectiva en just.<sup>a</sup> punto lo necesario y para ello &c.

Andrea Casafranca

Lina Ab. 18. de 1820.

Concedese la licencia q. se solicita =  
 Fiqueroa

Fiqueroa



Un cuarto.

SELO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE  
Años de 1820 y 1821

La  
Andrea Canelo, viuda de D. Manuel Frias, en  
los Autos sobre Quarta Marital con lo demas deducido  
digo: Que esta causa, se recibió a prueba por Nueve dias q.  
empesaron a correr, en 18. de Enero anterior, y se pro-  
rogaron hasta los Ochenta, teniendo la parte contraria  
los Autos casi todo el termino; por cuya causa se sus-  
pendió por la providencia de M. B. hasta q. se me entre-  
garen. Por lo mismo, no habiendose verificado hasta  
cinco de Abril, como consta de la nota a la misma forma  
citada, y estando dentro de los Ochenta dias, se ha de  
servir V. S. mandar que los Testigos que presentare  
declaren bajo de juramento al tenor de las preguntas si-  
guiente.

Primeram. diga D. Andrea Canelo si fué testigo, y  
presenció el Matrimonio de que habla la Partida de  
M. B. y si vio que el Presbitero D. D. Manuel de la  
Barrera, no casó a D. Manuel Frias estando  
esta en cama enferma de enfermedad que se creyó  
muera, como tambien, si sabe vivimos como tales  
casados posteriormente.

2.ª declaren: los demas Testigos que componen  
la Enformacion de M. B. a M. B. si saben si casados  
con D. Manuel Frias, como tambien los otros de

tigos que presentare, exponiendo las razones por  
que lo sepan. En esta atencion

**A. V. E.** pido y Suplico se sirva hacer como va pedido y  
ser justicia con las y para ello **Lo.**

Andrés Cafranc

Para en parte de prueba y estando dentro del termino los  
testigos que por esta parte se presentaren jurar y declarar  
al honor de las preguntas que se articulan y se comete. Lima  
Abril 11 de 1820.

Blanco

**Lo.**

**Lo.**

Doña Juana y Doña  
Doña P. M. y Doña

En Lima y Abril doce de mil ochocientos veinte en  
virtud de lo mandado en el Decreto anterior recibí juram<sup>to</sup>  
de Doña Juana Carolo q. hizo en forma y conforme a  
Dño y siendo examinada Dijo: Que es cierto la de-  
clarante fue testigo y asistió a las nupcias que  
contrao D. Manuel Pizar con D. Andrea Cafranc  
franca en la ocasion se hallaron esta enferma  
en cama, curando los el Presvitero D. D. Manuel  
de la Barrera, q. despues se restitucion de la egro-  
tacion continuaron su matrimonio sin haber da-  
menon interrupcion. Que esto es la verdad bajo el ju-  
ram<sup>to</sup> q. hizo en q. se ratifico, q. no le tocan las grabes de  
la ley q. es mayor de veinte y cinco años y no fue p. nodaben  
Dorife Ante mi Don Gallego Mayate



Dos reales.

54

SEILLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

En Jho día continuando lo mandado nro. juram.<sup>to</sup>  
a D.<sup>o</sup> Nicolas Alfaro que hizo en forma a D.<sup>o</sup>  
siendo examinado D.<sup>o</sup> Juan sobre D.<sup>o</sup> Manuel Frías  
que finó, fue casado con D.<sup>o</sup> Andrea Casafranca  
ello q.<sup>e</sup> se instruyó con el motivo a haber concurrido  
un día en circunstancias se hallarse enferma D.<sup>o</sup>  
Andrea, y hallarse en su citada casa D.<sup>o</sup> Isidora Ca-  
nelo, quien le dijo a la esposa al declarante con  
quien iba, niña no saben el gusto, q.<sup>e</sup> tengo, como  
D.<sup>o</sup> Manuel se acaba a casar con Andrestita, a  
lo q.<sup>e</sup> le contestó, me alegro mucho. Fue esto el  
la verdad bajo el juram.<sup>to</sup> Jho, que no le tocan  
las grades de la ley, q.<sup>e</sup> en veintenta años po-  
co más o menos fumo de fe

*[Faded signatures and names, including 'D. Juan de Salazar' and 'D. Manuel Frías']*

En Lima y Abil 15 D. 1820. en prosecucion de lo  
mandado nro. juram.<sup>to</sup> L. Juan de Salazar q.<sup>e</sup> hizo  
in verbo sacro, y tacto pectore, leg.<sup>o</sup> pariente el  
derecho y bienes esp.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Andrea Casafranca a presencia del  
alcalde presentado D.<sup>o</sup> Juan de Salazar y constante de D.<sup>o</sup>  
Andrea Casafranca mujer legitima L. D.<sup>o</sup> Manuel

Fue aung es notorio el no haber sido la un  
 sacramental, pero q<sup>e</sup> se maneso lo conpataba  
 q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> amby Confesaban y Comulgaban en la y  
 Mi P. Sr. D<sup>o</sup>, visian bajo la direccion del P.  
 P. Fr. Juan de Sig Lemario el mismo or  
 Igualm. q<sup>e</sup> repetida vesy le dixo Sr. Man  
 q<sup>e</sup> lo habia casado el Sr. Barrera y q<sup>e</sup> no  
 lo habia hecho antes q<sup>e</sup> sus hermanos. fina  
 m. q<sup>e</sup> el mismo dia q<sup>e</sup> murio con ocasion de  
 Liber. de la Salud, lo dinto, y le dixo sea v.  
 se figo q<sup>e</sup> mi muger D<sup>o</sup> Andrea es mi alba  
 cea como de lo tengo dicho ami Confesa y  
 al Sr. Lorenzo Robledo, y q<sup>e</sup> es mi de  
 luntad q<sup>e</sup> cumpliendo la comunicatg<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
 le tengo hecho, se tome la denta p<sup>a</sup> su manten  
 cion. Pues me ha servido y ami la Padre  
 con amor de Madre. Fecho la verdad bajo  
 el juram<sup>to</sup> fecho in verbo sacerdotis en q<sup>e</sup>  
 se rebeca q<sup>e</sup> no le tocan las generaly de la  
 ley. firmada por se

Jos. Collado Mayall

*[Signature]*

Ana mi

*[Signature]*

En H<sup>o</sup> dia continuando lo mandado accibi juram<sup>to</sup>  
 al Sr. Lorenzo Robledo que hizo in verbo sacerdotis  
 facta p<sup>re</sup>toris. quando examinado seg<sup>u</sup> el d<sup>o</sup>rito  
 presentado de lo que el declarante esta instruido  
 habia sido casado D. Man. Juan con D. Andrea  
 Carafanca con el motivo de haberlo tratado un

cho, y vivir en una prop. Casa: que esto es la verdad  
naso el juram. fecho enq. se ratifico q. no le tocan  
las q.ales es la ley firmo doy fe

Vorenzo Robledo.  
Ante mi

Jon. Callegos Mayall  
Puep.

En Lima y Abril veinte y tres de set. de ciento cont.  
mando lo mandado o recivi juram. de Fray Juan de  
Dios Ferron de religio de S. J. Domingos. hize  
sin serado sacadori. tasto pectori. y Dios: que sabe  
Manuel Inizan fue casado con D. Andreea Casafranca  
con el motivo de habiendole en Director espiritual; y  
pidiendole lo este mienda de del. Explicandole contemnu  
na lo mienda que se tenia que todo su gratitud era  
toda y leuissio en comparacion de sus grandes  
oficio. Para esto, en la verdad bajo el juram. fecho.  
de que se ratifico, que no se tocan las generacion  
de la ley firmo doy fe

J. Juan de Dios Tenorio  
Ante mi

Jon. Callegos Mayall  
Puep.

En este dia continuando lo mandado recivi juram. de R. Siman de  
urgens y. hize en forma de d. y. y. de examinada  
alterior el escrito presentado Dios: que con el motivo  
de Manuel Inizan, le dio esto, que  
casado con D. Andreea Casafranca, y el sacendote de  
el de este matrimonio fue el Sr. Manuel de la Torre.  
na, siendo esta constante atodo. fue esto en la verdad bajo el jura  
mento fecho, que no se tocan las generaciones de la ley q. en mayor  
se viene y cinco años firmo doy fe

Vinon Robledo

Jon. Callegos Mayall  
Ante mi  
Puep.

Doy fe que he cumplido con lo mandado de  
de la ley firmo doy fe



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

*Yo, Juan Salas a cargo de que tiene la delación a que se refiere allanada con D.ª Andrea Casafranca, me con testa que por ahora no tiene que declarar cosa alguna y haber sido tal ordenado sobre mi mismo como consta. Dado en Abril veinte y dos de mil ochocientos y siete.*

*Juan Salas Mayall*

*[Signature]*

En el mismo día continuado lo mandado

Hevi juramento a D.ª Juana Patrana que

fue en forma de tal y siendo examinado

por que el espóse se ha de decir y

D.ª Manuel Frias fue casado con D.ª

Andrea Casafranca, y que con el motivo

de concubina de la casa en igualdad de su

asistencia sabe lo que lleva puntualiva

de y p. lo q respecta al esto D.ª

*[Signature]*





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

y ante el día y año de Abril de todo ser  
contos lo oono. Responde. Que esto es la  
verdad bajo el juramento fho, que no le  
tocan la generalidad de la ley, q. ee,  
mayor de treinta años firmo doy fe

J. M. Viento Portuaga

En Lima y Abril ante y un co de mil ochoc  
ante continuando lo mandado recibir jurame  
de diez y seis de Peter que hizo in verbo me  
de testato p. o. y dijo. Que es constante D. Manu  
el fho. f. o. con D. Andrea Casafranca  
p. lo respectivo al decreto de diez y seis de Abril de  
consta q. dha Casafranca esta a expensas de la S.  
Marquesa de Casa Concha, de lo q. esta instruido p.  
conocer lo de mucho tpo. Que esto es la verdad, q.  
no le tocan la generalidad de la ley firmo doy fe

In Justino Peter